

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido /R. Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Domicilio: BV PELLEGRINI 2750
Localidad: SANTA FE Provincia: SANTA FE
CUIT: 30546670550 Condición de IVA: IVA SUJETO EXENTO CAU: 9577850ZUB0155

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

ITEM 1) BOTES NEUMATICOS
USO: PLACER
NOMBRE : SAFE04070
MODELO : COMERCIAL
ITEM 2) BOTES NEUMATICOS
USO: PLACER
NOMBRE : SAFE04069
MODELO : COMERCIAL
ITEM 3) LANCHAS

MONEDA	PRIMA TARIFA		REC.FINANCIERO		SUB TOTAL
\$	300.686,88	0,00	36.082,43	0,00	336.769,31
T.SUP. + S.S.	INT.+SELL.	I.V.A. (*)	IVA RFI (*)		PREMIO
3.704,44	336,77	63.144,25	0,00	7.577,31	0,00
				0,00	411.532,08

(*) Se indica al solo efecto informativo, no constituyendo crédito fiscal. CASILLERO 5028

TRANSFERENCIA	VENCIMIENTO PAGO
*****	30/07/2025

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.

ANI AN2 AN3 A11 C23 SLE ENF.TRANS CL1 CL3 CL5 CL2 C10 CL11 C16 A14 A13 AN4 ACI ALA CCP

PRODUCTOR: Nación Seguros S.A.

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".
Entre Nación Seguros S.A. en adelante "El Asegurador" con domicilio en la calle San Martín 913 5° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Contratante, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, con arreglo a las Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales Específicas y Generales que forman parte integrante de la póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza" (Artículo 12 de la Ley de Seguros).
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-888-9908. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (nación-seguros.com.ar). En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza. d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente. e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
AVISO IMPORTANTE: Queda entendido y convenido que la Compañía, en su carácter de Sujeto Obligado, y de acuerdo a las obligaciones que emanan de la Ley 25.246 de Encubrimiento de Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y la Resolución vigente emitida por la Unidad de Información Financiera respecto del Sector Asegurador, debe requerir a sus clientes la información y documentación correspondiente para el cumplimiento de la Política de Conocimiento e Identificación de Clientes.

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR PROVEÍDO N° 116168


Martín Peria
Gerente de Suscripción Líneas Industriales

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Frente de Póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

USO: PLACER
NOMBRE : BIGUA II SBU- 01
MODELO : COMERCIAL

* * * * *
* * * * *
* * * * *

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA**CONDICIONES PARTICULARES****VIGENCIA ANUAL:**

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL FRENTE DE POLIZA LA VIGENCIA DEBE LEERSE:

DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2025 HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2026

NOTA: CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR UN (1) AÑO MÁS.

EMBARCACIONES DE PLACER AFECTADAS AL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO.

CONSTE EXPRESAMENTE QUE EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD ADMITIDA Y ACEPTADA QUEDA MODIFICADO EL ARTICULO 2 DE LA FÓRMULA AN4

"CLÁUSULAS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES DE PLACER" QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE MODIFICA Y ANULA LA SIGUIENTE FRASE ".../// O POR PERDIDAS DE VIDAS O LESIONES PERSONALES." DE

LA FORMULA AN3 CONDICIONES PARTICULARES EN LA CLAUSULA 5 RIESGOS A TERCEROS, QUE INTEGRA LA PRESENTE.

A LOS EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA EVENTUAL COBERTURA OFRECIDA, DURANTE LA NAVEGACION, SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES

REQUISITOS Y NORMAS PARA LA EMBARCACION, EL TIMONEL Y SU TRIPULACION, SEGÚN CORRESPONDA:

- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS, ANEXO I A LA ORDENANZA MARITIMA N° 1/973 Y ANEXO B A LA ORDENANZA MARITIMA N°1/973
- ANEXO I A LA DISPOSICION DNAU 008-N° 49/94, HABILITACIONES DEPORTIVAS, COMO SER GRUMETE, CONDUCTOR NAUTICO, TIMONEL DE YATE Y PILOTO DE YATE.
- ORDENANZA MARITIMA N°2-994, REGLAMENTACION VIGENTE DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- LA EMBARCACION NO PODRA ZARPAR CON MAL TIEMPO O CON PRONOSTICO DESFAVORABLE.

COBERTURA:

EN LOS TERMINOS ESTABLECIDO EN EL VOLANTE AN4 "CLAUSULA ESPECIAL PARA EMBARCACIONES DE PLACER" ADJUNTA.

AMPLIADO A CUBRIR DE ACUERDO CON CUANTO SIGUE DEL VOLANTE AN3 CONDICIONES PARTICULARES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

- DAÑO TOTAL COMO CONSECUENCIA DE COLISIÓN, NAUFRAGIO, VARAMIENTO E INCENDIO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR COLISIÓN, NAUFRAGIO, VARAMIENTO E INCENDIO HACIA COSAS DE TERCEROS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS TRANSPORTADAS Y NO TRANSPORTADAS.
- GASTOS DE SALVAMENTO.
- HUELGA, VANDALISMOS Y/O HECHOS MALICIOSOS.
- CLAUSULA DE AJUSTE 40%

A14 COBERTURA ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

FRENTE A PERSONAS TRANSPORTADAS Y NO TRANSPORTADAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNEMENTO AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS O NO TRANSPORTADAS A CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:

- NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS FINES DE LA PRESENTE CLÁUSULA EL CÓNYUGE O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO.
 - SERÁN APLICABLES A ÉSTA CLÁUSULA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.
 - SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 2.1 DE LA CONDICIÓN PARTICULAR LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR BAJO ÉSTA CLÁUSULA, SERÁ UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, MÁS LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 110 Y CONCORDANTE DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418.
- SERA CONDICIÓN EXPRESA DE LA EVENTUAL PÓLIZA QUE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE NAVEGACIÓN SE ENCUENTREN VIGENTES DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA MISMA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMBARCACION.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

CONDICIONES PARTICULARES

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

- a) INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- b) TRANSMISION DE ENFERMEDADES
- c) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL
- d) SUMINISTROS DE PRODUCTOS O ALIMENTOS
- e) HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK- OUT, VANDALISMO, TERRORISMO Y/O SIMILARES
- f) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA PERSONAS TRANSPORTADAS Y/O NO TRANSPORTADAS

AMPLIANDO LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA EVENTUAL POLIZA, SE HACE CONSTAR QUE EL ASEGURADOR SUBROGA AL ASEGURADO, LA SUMA INDICADA EN LA CARATULA DE LA EVENTUAL POLIZA, POR PERSONA O PERSONAS Y COMO MAXIMO POR ACCIDENTE O ACONTECIMIENTO, EN EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION QUE EL MISMO TUVIERA LA OBLIGACION LEAL DE PAGAR A LOS PASAJEROS (OSUS DERECHO HABIENTES), POR LESIONES O MUERTE MIENTRAS VIAJEN , ASCIENDAN Y/O DESCIENDAN DE LA EMBARCACION DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CUYO NOMBRE SE MENCIONARA EN LA EVENTUAL POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, EXPLOSION , COLISION, NAUFRAGIO O CUALQUIER OTRO ACCIDENTE OCURRIDO A LA CITADA EMBARCACION INCLUYENDO IMPERICIA O FALTA DE SU CONDUCTOR O DE LA TRIPULACION, UNICAMENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN NAVEGACION DENTRO DE LOS LIMITES PERMITIDOS EN LA EVENTUAL POLIZA. SE AMPLIA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR A CUBRIR LESIONES O MUERTES CAUSADAS POR LA EMBARCACION ASEGURADA A TERCERAS PERSONAS NO TRANSPORTADAS, DENTRO DE LOS LIMITES Y CONDICIONES DE INDEMNIZACION ANTES MENCIONADOS. SOLO DARAN LUGAR A LAS INDEMNIZACIONES CONVENIDAS EN EL EVENTUAL CONTRATO, AQUELLOS ACCIDENTES O SINIESTROS QUE HAYAN SIDO CONSTATADAS POR LAS AUTORIDADES POLICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE PARA LA EVENTUAL POLIZA NO ES DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ART 5 DEL AN4 CLAUSULA ESPECIAL PARA EMBRACACIONES DE PLACER.

SUMA ASEGURADA:

AVALUDADA POR EL ASEGURADO: CASCO Y MOTOR DEL TOTAL DE LA FLOTA: \$ 27.012.436, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

DETALLE DE LA EMBARCACIÓN:

ITEM 1)
TIPO DE EMBARCACION: BOTE MOTOR SEMI-RÍGIDO (INSTITUTO: FICH)
MODELO: LX SERIE A
MATERIAL: PRFV Y PVC
MATRICULA/DOMINIO: SAFE04070
AÑO: 2010

MEDIDAS:

ESLORA: 4.60 MTS
MANGA: 2.12 MTS
PUNTUAL: 0.76 MTS

ASTILLERO: RIO TEC MARCA RT 460 EXPTE APROB CONST CUADAP 16193/06 S

SUMA ASEGURADA: \$ 10.000.000.-

MOTOR

FUERA DE BORDA
MARCA: YAMAHA
MODELO: E 40 GL 2 CILINDROS PATA LARGA N 366772

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

CONDICIONES PARTICULARES

AÑO: 1994 DENOMINACIÓN FICH M 3
SUMA ASEGURADA: \$ 5.000.000.-

ITEM 2)

TIPO DE EMBARCACION: BOTE MOTOR RÍGIDO
MODELO: A/D
MATERIAL: CASCO DE FIBRA DE VIDRIO.
MATRICULA / DOMINIO: SAFE04069
AÑO: 2010

MEDIDAS:

ESLORA: 4.42 MTS
MANGA: 1.68 MTS
PUNTAL: 0.52 MTS DE PUNTAL.

ASTILLERO: SEAMAX-EXPTE APROB CONST 1817/2010
SUMA ASEGURADA: \$ 1.500.000.-

MOTOR

JONHSON DE 30 HP-
MODELO: J30RCUB - SERIE EG248173
AÑO: 1988 DENOMINACIÓN FICH M 1
SUMA ASEGURADA: \$ 1.750.000.-

ITEM 3)

TIPO DE EMBARCACION: LANCHAS A MOTOR
DENOMINACION: BIGUA II SBU- 01
AÑO: 2017
MARCA: PLASMET
MODELO: TECNO TRAKER 520 SERIE Nº 1425.-
MATRICULA/DOMINIO: REY-085069

MEDIDAS:

ESLORA: 5,25 MTS
MANGA: 1,92MTS
PUNTUAL: 0,75 MTS.

ASTILLERO: MIC AP04-4760CC05-11-17-1425
SUMA ASEGURADA: \$ 3.482.136.-

MOTOR

MODELO: YAMAHA 25 BMHS ENDURO
SERIE: Nº 61RK 1072311
DENOMINACIÓN SBU-M 01
SUMA ASEGURADA: \$ 3.780.300.-

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

CONDICIONES PARTICULARES

MOTOR:
FUERA DE BORDA
MARCA: HIDEA
POTENCIA: 15 HP
MODELO: FHS 2 TIEMPOS 2 CILINDROS 246 CM3
SUMA ASEGURADA: \$ 1.500.000.-

POLIZA SIN VALUACION.

DEDUCIBLES:
FRANQUICIA DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA INDEMNIZACION CON UN MINIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) AMBOS SOBRE LA SUMA ASEGURADA. POR TODO Y CADA RECLAMO.

.
FORMARÍAN PARTE INTEGRANTE DE LA EVENTUAL PÓLIZA INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION EXCLUSION CLAUSE 1-10-90
.
DEVOLUCIÓN DE PRIMA ÚNICAMENTE POR CANCELACIÓN DEL SEGURO LA PRESENTE CLAUSULA TENDRÁ PREMINENCIA SOBRE CUALQUIER CLÁUSULA QUE DISPONGA LO CONTRARIO EN EL EVENTUAL CONTRATO.

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE NAVEGACIÓN:
LA AUTORIZADA POR AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO CON CARACTERÍSTICAS Y AUTONOMÍA DE LA EMBARCACIÓN

NAVEGACIÓN EN RIO DE LA PLATA NO MÁS AL ESTE DE UNA LÍNEA IMAGINARIA TRAZADA ENTRE PUNTA PIEDRAS (R.A.) Y PUNTA DEL ESTE (R.O.U.) QUEDANDO PERMITIDA LA NAVEGACIÓN EN UN RADIO DE 20 MILLAS TOMANDO COMO CENTRO EL FARO DE PUNTA DEL ESTE, SE PERMITE LA NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS PARANÁ HASTA ITUZAINGÓ, URUGUAY HASTA EL SALTO ORIENTAL, Y PARAGUAY HASTA ASUNCIÓN. INCLUYENDO LA NAVEGACIÓN POR EL ALTO PARANÁ.

NAVEGACIÓN EN RÍOS, RIACHOS, LAGOS Y LAGUNAS NAVEGABLES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

LA PRESENTE NAVEGACIÓN SE OTORGA EN LA MEDIDA QUE LA MISMA NO SE CONTRAPONGA CON LA AUTORIZADA POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

LA EMBARCACIÓN DEBERÁ POSEER LAS HABILITACIONES Y TRIPULACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA NAVEGACIÓN EN LAS ZONAS AUTORIZADAS.

LA EMBARCACIÓN DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES QUE LA HABILITEN PARA SU NAVEGACION.

CLAUSULAS ESPECIALES DE APLICACIÓN, SEGÚN COBERTURA:

Clausula infra y/o sobre seguro
Especificación aplicable a embarcaciones de placer.
EN CASO DE ACCIDENTE SE PROCEDERÁ A TASAR EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN POR UN PERITO DESIGNADO POR ESTA COMPAÑÍA. SI SE CONSTATA QUE EL VALOR ASEGURADO RESULTA INFERIOR AL VALOR DE TASACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS SE LIMITARA A LA PROPORCIÓN QUE RESULTE A AMBOS VALORES (ART. 65 SOBRE SEGURO – LEY DE SEGURO).
LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA COMO TOTAL DE SUMA ASEGURADA ES PARTE DEL VALOR QUE DETERMINE EL PERITO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
ENTENDIÉNDOSE QUE LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARA EL O LOS DAÑOS EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE AMBOS VALORES

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

CONDICIONES PARTICULARES**CLÁUSULA DE MAL TIEMPO**

- 1- LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ NAVEGAR NI PERMANECER EN “ ZONA ABIERTA” CON MAL TIEMPO O ANTE SU INMINENCIA;
- 2- SE ENTIENDE POR “ZONAS ABIERTAS” EL ESPEJO DE AGUA DE UN ANCHO MAYOR DE 500 M.
- 3- SE ENTIENDE POR “MAL TIEMPO” VIENTO DE FUERZA 6 (FUERTE) DE LA ESCALA “BEAUFORD” (36 KM./HORA)
- 4- SE ENTIENDE POR “INMINENCIA DE MAL TIEMPO” AL PRONÓSTICO DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, EMITIDO CON 12 HORAS O MÁS DE ANTICIPACIÓN, PRONOSTICANDO VIENTO DE FUERZA 6 (36 KM/HORA) O MAYOR.
- 5- SI EL MAL TIEMPO O SU PRONTA AMENAZA SORPRENDE A LA EMBARCACIÓN EN ZONA ABIERTA, SE ADOPTARAN INMEDIATAMENTE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTE.

CLÁUSULA DE REPARACIONES Y MANO DE OBRA:

EN CASO DE DAÑOS O AVERÍAS INDEMNIZABLES BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ A LAS REPARACIONES CON MANO DE OBRA Y MATERIALES EXISTENTES EN ASTILLEROS NACIONALES.

CONDICIÓN:

EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA QUEDA SUPEDITADO A QUE LA EMBARCACIÓN Y EL RESPONSABLE A BORDO DE LA MISMA, CUENTEN CON LAS INSCRIPCIONES Y/O HABILITACIONES NECESARIAS REQUERIDAS POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y/O CUALQUIER OTRO ENTE MUNICIPAL, PROVINCIAL O NACIONAL, PARA LA NAVEGACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DICHA UNIDAD.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE OTORGA EXCLUSIVAMENTE AL TITULAR DE LA EMBARCACIÓN Y/O PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

-

CLAUSULA DE HUNDIMIENTO

IMPORTANTE: CLÁUSULA ESPECIAL PARA LOS CASOS DE HUNDIMIENTO O NAUFRAGIO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA POR LA PRESENTE PÓLIZA: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PÉRDIDA POR HUNDIMIENTO O NAUFRAGIO QUE SE CITA EN LAS RESPECTIVAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, SOLO SERÁ INDEMNIZABLE CUANDO LA CAUSA PRÓXIMA SE HAYA ORIGINADO COMO CONSECUENCIA DE:

- A) CHOQUE, INCENDIO, VARAMIENTO, FUEGO O EXPLOSIÓN.
 - B) TEMPORAL CUYA INTENSIDAD ALCANCE LA FUERZA 8 DE LA ESCALA DE BEAUFORT.
 - C) TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, RAYOS Y FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE SIMILAR CARÁCTER.
 - D) ROTURA O ACCIDENTE EN INSTALACIONES O REACTORES NUCLEARES QUE NO ESTUVIERAN A BORDO.
- LOS NAUFRAGIOS POR CAUSAS QUE NO HAYAN SIDO FEHACIENTEMENTE ACREDITADAS POR EL ASEGURADO, NO SERÁN INDEMNIZABLES POR ESTA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LA PRESENTE CLÁUSULA DE HUNDIMIENTO TENDRÁ PREEMINENCIA SOBRE CUALQUIER OTRA QUE DISPONGA LO CONTRARIO EN ESTE CONTRATO Y REGIMENTA LA COBERTURA, DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR EL ART. 412 DE LA LEY DE LA NAVEGACIÓN

CLAUSULA PARA REPARACIONES Y TRABAJOS EN CALIENTE 8/2017

CUANDO SE LLEVEN A CABO TRABAJOS EN CALIENTE EN BUQUES O TANQUES O CERCA DE ESTOS , SE ESTABLECERÁ COMO REQUISITO PREVIO LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE DESGASIFICACION EXPEDIDO POR PERSONA DEBIDAMENTE CALIFICADA POR PNA.

PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS EN CALIENTE SE SEGUIRAN LAS DIRECTIVAS ESTABLECIDAS A CONTINUACION:

PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD MINIMA PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS EN CALIENTE.

1. ANTES DE COMENZAR CUALQUIER TRABAJO EN CALIENTE, EN ZONA DONDE SE MANIPULEN O ESTIBEN MERCADERIAS PELIGROSAS, LA PERSONA ENCARGADA DE LA TAREA DEBE POSEER UNA AUTORIZACION ESCRITA, EXPEDIDA POR LA PNA, PARA REALIZAR DICHO TRABAJO EN CALIENTE. DICHA AUTORIZACION DEBERA INCLUIR DETALLES SOBRE LA UBICACIÓN ESPECIFICA DEL TRABAJO EN CALIENTE, ASI COMO LAS PRECAUCIONES DE SEGURIDAD QUE SE HAN DE SEGUIR.

2. ADEMÁS DE LAS PRECAUCIONES DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR LA PNA LA PERSONA RESPONSABLE DE LA COMPAÑÍA ENCARGADA DE LAS REPARACIONES, JUNTO CON LA (S) PERSONA (S) A BORDO DEL BUQUE O EN ATRAQUE, DEBERA TENER EN CUENTA, ANTES DE COMENZAR CUALQUIER TRABAJO EN CALIENTE, TODO PROCEDIMIENTO / PRECAUCION DE SEGURIDAD ADICIONAL EXIGIDO POR EL BUQUE O EL ATRAQUE.

ENTRE ELLOS SE INCLUYEN:

2.1 EL EXAMEN DE LAS ZONAS LOCALES Y ZONAS ADYACENTES, ASI COMO LA PERIODICIDAD DE LOS EXAMENES, INCLUIDAS LAS PRUEBAS PARA GARANTIZAR QUE LAS ZONAS ESTEN LIBRES DE ATMOSFERA INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS, Y QUE CONTINUEN ESTANDOLO Y, EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO, QUE CUENTEN CON SUFICIENTE OXIGENO;

2.2 EL TRASLADO DE LAS CARGAS PELIGROSAS Y OTRAS SUSTANCIAS Y OBJETOS INFLAMABLES, TALES COMO INCRUSTACIONES, FANGOS, SEDIMENTOS Y OTRAS MATERIAS QUE PUEDAN SER INFLAMABLES FUERA DE LA ZONA DE TRABAJO Y LAS ZONAS ADYACENTES;

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

CONDICIONES PARTICULARES

- 2.3 LA PROTECCION EFICAZ DE PARTES DE LA ESTRUCTURA QUE SEAN INFLAMABLES, TALES COMO VIGAS, PAREDES DE MADERA, PISOS PUERTAS, REVESTIMIENTO DE PAREDES Y CIELOS RASOS PARA PROTEGERLOS DE UNA IGNICION ACCIDENTAL; Y
- 2.4 EL CIERRE HERMETICO DE TUBERIAS ABIERTAS, ORIFICIOS DE PASOS DE LAS TUBERIAS, VALVULAS, JUNTAS, INTERSTICIOS Y COMPONENTES ABIERTOS PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE LLAMAS, CHISPAS Y PARTICULAS CALIENTESDESDE ZONAS DE TRABAJO A ZONAS ADYACENTES U OTRAS ZONAS.
3. DEBERA COLOCARSE UN DUPLICADO DE LA AUTORIZACION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS EN CALIENTE Y DE LAS PRECAUCIONES DE SEGURIDAD JUNTO A LA ZONA DE TRABAJO, ASI COMO EN CADA UNA DE LAS ENTRADAS A LA ZONA DE TRABAJO, TANTO LA AUTORIZACION LAS PRECAUCIONES DE SEGURIDAD DEBERAN SER PERFECTAMENTE VISIBLES, Y TODAS LAS PERSONAS QUE REALICEN EL TRABAJO EN CALIENTE DEBERAN HABERLAS ENTENDIDO CON CLARIDAD. –
4. CUANDO SE REALIZAN TRABAJOS EN CALIENTE ES FUNDAMENTAL QUE:
- 4.1 SE LLEVEN A CABO INSPECCIONES PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NO HAN CAMBIADO; Y
- 4.2 EXISTA AL MENOS UN EXTINTOR DE INCENDIOS ADECUADO, U OTORO MEDIO DE EXTINCION DE INCENDIOS ADECUADO, DISPONIBLE PARA USO INMEDIATO EN EL LUGAR DONSE SE REALICE EL TRABAJO EN CALIENTE.
- .

MEDIDAS A TOMAR CUANDO UN BUQUE ESTA EN AMARRE.

- SERENO A BORDO LAS 24 HS.
- CABOS EN BUEN ESTADO.
- SISTEMA DE EXTINCION DE INCENDIOS, MATAFUEGOS HABILITADOS DISPONIBLES.
- SI EL BUQUE SE SUMINISTRA CON CORRIENTE ELECTRICA DE TIERRA O EN SU DEFECTO CON GENERADOR PROPIO, CONECTAR MOTOBOMBA DE AGUA Y BOMAS DE ACHIQUE.
- CUANDO SE LLEVAN A CABO TRABAJOS EN CALIENTE EN BUQUES O EN TANQUES O CERCA DE ESTOS, SE ESTABLECERA COMO REQUISITO PREVIO LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE DESGASIFICACION EXPEDIDO POR PERSONA DEBIDAMENTE CALIFICADA POR LA P.N.A.

CLÁUSULA DE TITULARIDAD

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE, EN CASO DE PERDIDAS Y/O AVERÍAS INDEMNIZABLES EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DEBERÁ ACREDITAR LA TITULARIDAD DOMINIAL DE LA EMBARCACIÓN AMPARADA POR LA MISMA, MEDIANTE EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA EXPEDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES, CASO CONTRARIO, LA COBERTURA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA HASTA TANTO SE REGULARICE EL DOMINIO A NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO.

CLAUSULAS ESPECIALES:

- LA ASEGURADORA NO RESPONDERA POR CUALQUIER INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA EVENTUAL POLIZA EN CASO DE QUE:
- . EL ASEGURADO NO HAYA CUMPLIMENTADO INTEGRAMENTE CON LAS CLAUSULAS EXIGIDAS POR LAS ORDENANZAS EN VIGOR DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
2. LA EMBARCACION SEA CONDUCCIDA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO POR PERSONAS QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO PARA CONDUCIR MOTORES PREVISTOS POR EL DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

LA EVENTUAL PÓLIZA SE REGISTRÁ POR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418, EN CUANTO NO RESULTEN MODIFICADAS POR LA LEY DE NAVEGACIÓN N°20.094.

LEY Y JURISDICCIÓN:

REPÚBLICA ARGENTINA, TRIBUNALES COMPETENTES EN LA JUSTICIA NACIONAL ARGENTINA.

CLAUSULAS ESPECIALES:

LA ASEGURADORA NO RESPONDERA POR CUALQUIER INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA EVENTUAL POLIZA EN CASO DE QUE:

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

CONDICIONES PARTICULARES

1. EL ASEGURADO NO HAYA CUMPLIMENTADO INTEGRAMENTE CON LAS CLAUSULAS EXIGIDAS POR LAS ORDENANZAS EN VIGOR DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

2. LA EMBARCACION SEA CONDUCTIDA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO POR PERSONAS QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO PARA CONDUCIR MOTORES PREVISTOS POR EL DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL.

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

ANI : EXCLUSIONES DE COBERTURA -EP-
ANEXO 1 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

NO ESTARÁN CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- COMPETENCIA DE MOTONÁUTICA Y CUALQUIER USO DE LA EMBARCACIÓN CON FINES DE LUCRO.
- LAS CONSECUENCIAS DE SIMPLES ROCES A LOS QUE USUALMENTE ESTÁ SUJETA LA EMBARCACIÓN CONTRA OTRAS EMBARCACIONES, MUELLES, RIBERAS, ETC. DURANTE EL ATRAQUE Y ACTIVIDAD NORMAL DE LA EMBARCACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 3 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES
- LA FATIGA DEL MATERIAL, EL COSTO DE LAS REPARACIONES, REEMPLAZO O RENOVACIÓN DE LAS PARTES DEFECTUOSAS, AFECTADAS O NO POR EL SINIESTRO, SEGÚN ARTÍCULO 4 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES
- EN NINGÚN CASO, LA COBERTURA OTORGADA POR LA CLÁUSULA 5 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, SE HARÁ EXTENSIVA A SUMA ALGUNA QUE EL ASEGURADO FUERA OBLIGADO A PAGAR O PAGARE POR REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES. TAMPOCO SERÁ EXTENSIVA POR PÉRDIDA DE VIDA O LESIONES CORPORALES DE PERSONAS TRANSPORTADAS O NO TRANSPORTADAS.
- CAÍDA AL AGUA DE MOTORES POR CUALQUIER CAUSA.
- CHINCHORROS CON MOTOR QUE TENGAN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 10 NUDOS, O QUE CAREZCAN DE MATRÍCULA O ELEMENTOS FEHACIENTES QUE LOS INDIVIDUALICE COMO FORMANDO PARTE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- DAÑOS O PÉRDIDAS INDEMNIZABLES QUE NO HAYAN SIDO REPARADOS.
- RIFADURA DE VELA, Y ROTURA DE PALO QUE NO FUERA A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.
- EL RIESGO DE INCENDIO, ÚNICAMENTE, DURANTE LA PERMANENCIA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA EN GUARDERÍA U OTRO DEPÓSITO CERRADO CON OTRAS EMBARCACIONES, PERO SÍ SE MANTENDRÁ CUBIERTO DICHO RIESGO DE INCENDIO DURANTE LA PERMANENCIA BAJO REPARACIONES EN ASTILLEROS O VARADEROS, O BIEN SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SE GUARDA EN DEPÓSITO DONDE SE HALLE ÚNICAMENTE LA MISMA.
- EL ROBO TOTAL O PARCIAL DE LA EMBARCACIÓN CON EXCLUSIÓN DE LOS ELEMENTOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.
- EN CASO DE REPARACIONES DE MOTORES O PARTES DE LOS MISMOS, LAS REPARACIONES POR DESGASTE, AJUSTE O ROTURA PRODUCIDAS NORMALMENTE POR EL USO.
- VELAS CUYO ONZAJE NO SEA EL ADECUADO PARA EL RIESGO DE TEMPORAL, 30/35 NUDOS.
- PÉRDIDA DE ELEMENTOS, LÉASE, QUILLA, VELAS, ANCLA, HÉLICE, LONAS, ARMAMENTO, APAREJOS, EQUIPOS Y EN GENERAL TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA EL USO DE LA EMBARCACIÓN.
- VELAS EN MAL ESTADO DE MANUTENCIÓN O QUE A JUICIO DE PERITOS HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL (LÉASE 3 AÑOS).
- EJES, HÉLICES, PALOS Y ARBOLADURAS IMPORTADAS. EN CASO DE ROTURA SE REPONDRÁN ELEMENTOS DE ORIGEN NACIONAL DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.
- LAS VELAS Y APAREJO SI NO SE ENCONTRARAN EN DEPÓSITO EN TIERRA, CERRADO Y VIGILADO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB, ASTILLERO, GUARDERÍA, ETC
- LOS SALARIOS Y LA MANUTENCIÓN DE LA TRIPULACIÓN, EN EL CASO QUE EXISTIERA, DURANTE LAS REPARACIONES, COMO TAMBIÉN CUALQUIER GASTO PARA SU REPATRIACIÓN O REGRESO.
- CUALQUIER RECLAMO POR DAÑO(S) Y PERJUICIO(S), PÉRDIDA(S), LESIÓN(ES) DE CUALQUIER TIPO O MUERTE, PRESTACIÓN(ES), COSTO(S), DESEMBOLSO(S) O GASTOS(S) DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SEA(N) CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA, CASUAL O REMOTA DE, O SEA(N) CAUSADO(S) DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RESULTEN O TENGAN CONEXIÓN CON:
 1. TODO Y CUALQUIER ACTO O HECHO DE GUERRA, DE GUERRA CIVIL, DE GUERRILLAS, DE REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, O DE CONMOCIÓN CIVIL.
 2. TODO Y CUALQUIER ACTO O HECHO DE TERRORISMO.
- PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR O AUMENTADOS POR O EMERGENTES DE:
 1. RADIACIÓN IONIZANTE PROVENIENTE DE CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O EMERGENTE DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
 2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR PERTENECIENTE A LA MISMA.
 3. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.

IMPORTANTE

LOS TÉRMINOS, ALCANCES Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO SON LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

LA PÓLIZA Y EN SUS DEMÁS CLÁUSULAS O ANEXOS, QUE SON LOS QUE RIGEN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

AN2 : CONDICIONES GENERALES -EP-
CONDICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1 LEY DE PARTES CONTRATANTES

ESTE CONTRATO DE SEGURO SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS ESPECÍFICAS INCORPORADAS AL MISMO Y POR ESAS GENERALES, SALVO LA APLICACIÓN DE LAS LEYES NACIONALES DE ORDEN PÚBLICO, EN ESPECIAL LAS NORMAS DE ESE CARÁCTER CONTENIDAS EN LAS LEYES 17.418 Y 20.094.

LAS DISPOSICIONES DE LAS DOS LEYES MENCIONADAS, Y QUE NO SEAN DE ORDEN PÚBLICO, SERÁN TENIDAS COMO SUPLETORIAS A ESTE CONTRATO.

ARTÍCULO 2 OBJETO DEL SEGURO

ESTE CONTRATO DE SEGURO SÓLO CUBRE UN INTERÉS ASEGURABLE LÍCITO.

ARTÍCULO 3 INEXISTENCIA DE RIESGO

EL CONTRATO SERÁ NULO SI AL TIEMPO DE SU CELEBRACIÓN, EL RIESGO SE HUBIERE OPERADO O DESAPARECIDO LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRIERA.

SI LAS PARTES CONTRATANTES ACEPTARAN QUE EL SEGURO CUBRE UN PERÍODO ANTERIOR A SU CELEBRACIÓN, TAMBIÉN SERÁ NULO SI EL ASEGURADO CONOCÍA A ESTE MOMENTO QUE EL SINIESTRO HABÍA OCURRIDO O EL ASEGURADOR CONOCÍA QUE NO PODÍA OCURRIR.

ARTÍCULO 4 RETICENCIA

TODA DECLARACIÓN FALSA O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, AÚN HECHAS DE BUENA FÉ, QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIESEN IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACEN NULO EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD.

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA FUERA ALEGADA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADOR A SU EXCLUSIVO JUICIO, PODRÁ ANULAR EL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

ARTÍCULO 5 AGRAVACIÓN DEL RIESGO RESCISIÓN

TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO QUE, DE HABER EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO LO HUBIERA IMPEDIDO O HUBIERA MODIFICADO SUS CONDICIONES, FACULTA AL ASEGURADOR A RESCINDIRLO O A RECIBIR UNA PRIMA ADECUADA A LA NUEVA SITUACIÓN. SI EL ASEGURADOR OPTARA POR RESCINDIR DEBERÁ NOTIFICAR SU DECISIÓN AL ASEGURADO DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS DE CONOCIDA LA AGRAVACIÓN.

ARTÍCULO 6 MORA

LA MORA DEL ASEGURADO O DEL ASEGURADOR SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO POR EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS O LA OCURRENCIA, O NO OCURRENCIA EN SU CASO, DE LOS HECHOS O ACTOS QUE DEN ORIGEN A OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO EN ESE MOMENTO.

ARTÍCULO 7 PLAZOS

LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SON DE DÍAS CORRIDOS, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

ARTÍCULO 8 DOMICILIO DE LAS PARTES NOTIFICACIÓN

TODAS LAS NOTICIAS QUE EL ASEGURADO DEBE DAR AL ASEGURADOR LO SERÁN EN EL DOMICILIO QUE ÉSTE FIJARÁ EN LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 9 JURISDICCIÓN

A TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO LA LEY APLICABLE Y LOS TRIBUNALES ANTE LOS CUALES SE RESOLVERÁ CUALQUIER DISPUTA SERÁN LOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL ASEGURADOR INDICADO EN LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10 CARGA ESPECIAL DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES HABILITADOS PARA ELLO DEBERÁN DAR CUENTA DE TODO SINIESTRO, QUE SE PRETENDA COMO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, A LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA EN EL TERRITORIO NACIONAL, O A LA AUTORIDAD CONSULAR ARGENTINA ESTANDO EL BUQUE EN EL EXTRANJERO. ESTA OBLIGACIÓN DEBE CUMPLIRSE AL ARRIBO DEL BUQUE A PUERTO. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE ESTA CONDICIÓN HACE PERDER AL ASEGURADO TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 11 REPOSICIÓN DE SUMA ASEGURADA

SI NO HUBIESE PACTADO LA REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADOR, EN CASO DE SINIESTRO PARCIAL, SÓLO RESPONDERÁ EN LO FUTURO POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA.

SI SE HUBIESE PACTADO LA REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADO DEBERÁ ABONAR AL ASEGURADOR, EN EL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE DESDE LA FECHA DE TAL SINIESTRO.

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

ASIMISMO, PODRÁ CONVENIRSE, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA PERTINENTE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, LA INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA FIJADA EN ESTA PÓLIZA.

LO EXPRESADO EN LOS TRES PÁRRAFOS ANTERIORES NO RIGE PARA LA COBERTURA ADICIONAL POR LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE COLISIÓN, CASO EN EL CUAL, LA SUMA ASEGURADA SERÁ INVARIABLE.

ARTÍCULO 12 PLURALIDAD DE SEGUROS

SI EL ASEGURADO ASEGURARA EL MISMO INTERÉS Y EL MISMO RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBERÁ NOTIFICAR SIN DILACIÓN A CADA UNO DE ELLOS BAJO PENA DE CADUCIDAD.

LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO, SON NULOS.

ARTÍCULO 13 PRESCRIPCIÓN

TODA ACCIÓN NACIDA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBE EN EL PLAZO DE UN (1) AÑO, DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE.

ARTÍCULO 14 SUBROGACIÓN

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZÓN DEL SINIESTRO, SE TRANSFIERE AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN ABONADA.

EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACIÓN EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

.....

AN3 : CONDICIONES PARTICULARES -EP-
CONDICIONES PARTICULARES

SÓLO SON DE APLICACIÓN LAS CLÁUSULAS INDICADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN CONSECUENCIA, LAS RESTANTES CLÁUSULAS DEBEN CONSIDERARSE NULAS Y SIN VALOR A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 1 COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

SERÁN A CARGO DE ESTA COMPAÑÍA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA TOTAL REAL, PRESUMIDA O VIRTUAL QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN MENCIONADA EN LA PÓLIZA, DEFINIÉNDOSE COMO:

PÉRDIDA TOTAL REAL: LA PÉRDIDA TOTAL REAL EXISTE CUANDO LA EMBARCACIÓN HA SIDO DESTRUIDA O DAÑADA DE TAL MANERA QUE PIERDE DEFINITIVAMENTE SUS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍA AL MOMENTO DE CONCRETARSE EL SEGURO, Y TAMBIÉN CUANDO EL ASEGURADO HA SIDO DEFINITIVAMENTE DESPOSEÍDO DE LA EMBARCACIÓN, SIEMPRE A CAUSA DE UN RIESGO CUBIERTO.

PÉRDIDA TOTAL PRESUMIDA: LA PÉRDIDA TOTAL PRESUMIDA ES AQUELLA QUE RESULTA DE LA DESAPARICIÓN Y FALTA DE NOTICIAS DE LA EMBARCACIÓN DURANTE UN PLAZO RAZONABLE, EL QUE NO EXCEDERÁ LOS TÉRMINOS DEL ART. 464 DE LA LEY 20.094.

PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL: EXISTE UNA PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL CUANDO, DE SER AQUELLO POSIBLE, LOS GASTOS PARA RECOBRAR O REPARAR LA EMBARCACIÓN A CAUSA DE UN SINIESTRO ORIGINADO EN UN RIESGO CUBIERTO, FUERAN IGUALES O SUPERIORES A 3/4 DEL VALOR ASEGURABLE QUE RESULTE DE LA FÓRMULA UTILIZADA PARA CONTRATAR. ESPECIALMENTE EXISTE UNA PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL CUANDO:

1)CUANDO EL ASEGURADO HAYA PERDIDO LA POSESIÓN DE LA EMBARCACIÓN POR EFECTO DE UN RIESGO CUBIERTO POR EL SEGURO, RESULTANDO IMPROBABLE SU RECOBRO.

2)EN LOS CASOS DEL LOS DAÑOS A LA EMBARCACIÓN, CUANDO POR EFECTO DE UN RIESGO POR EL SEGURO HA SIDO AVERIADO HASTA EL PUNTO DE QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO IGUALARA O EXCEDIERA A 3/4 DEL VALOR ASEGURABLE, SEGÚN LO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

EN UN CASO DE PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR EJERCITAR LA ACCIÓN DE ABANDONO O LA ACCIÓN DE AVERÍA

CLÁUSULA 2 COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL Y SALVAMENTO

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DIRECTA DE PÉRDIDA TOTAL, SALVAMENTO, GASTOS DE SALVAMENTO Y GASTOS DE SUE AND LABOUR, DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

LOS GASTOS DE SUE AND LABOUR SON DEFINIDOS COMO ¿LOS GASTOS EFECTUADOS PARA EVITAR QUE EL OBJETO ASEGURADO SUFRA DAÑO, O DISMINUIR SUS EFECTOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS CAUSA DE LOS DAÑOS EVITADOS O CONSECUENCIAS DISMINUIDAS PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, Y QUE NO PUEDAN CALIFICARSE DE GASTOS DE AVERÍA GRUESA O DE GASTOS DE SALVAMENTO¿.

CLÁUSULA 3 COBERTURA DE INCENDIO

SERÁN A CARGO DE ESTA COMPAÑÍA LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN.

CLÁUSULA 4 COBERTURA LIBRE DE AVERÍA PARTICULAR

QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

NAUFRAGIO, CHOQUE, COLISIÓN, VARAMIENTO, INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, INCLUYENDO DAÑOS A LA MISMA DURANTE LAS OPERACIONES DE SACADA A TIERRA Y BOTADURA.

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR CHOQUE, LA COLISIÓN VIOLENTA Y ANORMAL QUE REVISTA CARÁCTER DE VERDADERO ACCIDENTE.

POR LO TANTO, NO SERÁN ADMITIDAS RECLAMACIONES POR LAS CONSECUENCIAS DE SIMPLES ROCES A LOS QUE USUALMENTE ESTÁ SUJETA LA EMBARCACIÓN CONTRA OTRAS EMBARCACIONES, MUELLES, RIBERAS, ETC. DURANTE EL ATRAQUE Y ACTIVIDAD NORMAL DE LA EMBARCACIÓN.

CLÁUSULA 5 RIESGOS A TERCEROS

SE CONVIENE, ADEMÁS, QUE SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRO BUQUE O EMBARCACIÓN Y, A CONSECUENCIA DE ELLO, EL ASEGURADO INCURRIERE EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR O PAGARE EN CONCEPTO DE DAÑO, A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS, CUALQUIER SUMA O SUMAS EN RAZÓN DE TAL COLISIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO LA MISMA PROPORCIÓN DE DICHA SUMA O SUMAS, YA ABONADAS, ENTRE EL IMPORTE ASEGURADO Y EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN, ENTENDIENDO SIEMPRE QUE SU RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A CUALQUIER COLISIÓN O SERIE DE COLISIONES PROVENIENTES DEL MISMO HECHO NO PODRÁ EXCEDER DICHA PROPORCIÓN.

EN EL CASO DE QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HAYA SIDO DISCUTIDA Y SE HAYA SEGUIDO PROCEDIMIENTOS PARA LIMITARLA, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA PAGARÁ TAMBIÉN LA MENCIONADA PROPORCIÓN DE LAS COSTAS EN QUE EL ASEGURADO HAYA INCURRIDO O ESTÉ OBLIGADO A PAGAR.

CUANDO AMBAS EMBARCACIONES RESULTEN CULPABLES, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR O PROPIETARIO DE UNA DE TALES EMBARCACIONES, O DE AMBAS, ESTUVIERA LIMITADA POR LA LEY, LAS RECLAMACIONES FUNDADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁN LIQUIDADAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE LAS RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS, COMO SI EL ARMADOR O PROPIETARIO DE CADA EMBARCACIÓN HUBIESEN SIDO OBLIGADO A PAGAR AL OTRO ARMADOR O PROPIETARIO LA MITAD U OTRA PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR ESTE ÚLTIMO, QUE HAYAN PODIDO SER PROPIAMENTE ADMITIDOS.

SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ENTRARA EN COLISIÓN CON O RECIBIERA SERVICIO DE SALVAMENTO DE OTRA EMBARCACIÓN PERTENECIENTE EN TODO O EN PARTE A LOS MISMOS PROPIETARIOS, O ESTUVIERA BAJO LA MISMA ADMINISTRACIÓN, EL ASEGURADO TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS BAJO ESTA PÓLIZA, QUE AQUELLOS QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO SI LA OTRA EMBARCACIÓN FUESE ENTERAMENTE DE PROPIEDAD DE PERSONAS QUE NO TUVIERAN INTERÉS EN LA EMBARCACIÓN ASEGURADA; PERO, EN TALES CASOS, LA RESPONSABILIDAD POR LA COLISIÓN O EL IMPORTE A PAGAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, SERÁ SOMETIDA A UN ÁRBITRO ÚNICO A DESIGNARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS ASEGURADORES Y EL ASEGURADO.

LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE EXTIENDEN TAMBIÉN A DAÑOS PROVOCADOS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA A PUERTOS, BOYAS, MUELLES, EMBARCADEROS, ESTACADAS Y CONSTRUCCIONES SIMILARES, Y CABLES SUBTERRÁNEOS, PERO LA COBERTURA NO SE HACE EXTENSIVA A SUMA ALGUNA QUE EL ASEGURADO FUERA OBLIGADO A PAGAR O PAGARE POR REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDADES, O POR PÉRDIDA DE VIDAS, O LESIONES PERSONALES.

CLÁUSULA 6 ROBO TOTAL

SE INCLUYE EL RIESGO DE ROBO TOTAL DE LA EMBARCACIÓN, NO ENTENDIÉNDOSE CUBIERTO CUANDO ELLO AFECTE AL (LOS) CHINCHORRO(S) SOLAMENTE.

CLÁUSULA 7 ROBO PARCIAL

SE INCLUYE EL ROBO PARCIAL, CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS Y/O FUERZA EN LAS COSAS, DE LOS ELEMENTOS FIJOS A LA EMBARCACIÓN, DETALLADOS Y VALORIZADOS EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 8 ROBO DE MOTOR

SE INCLUYE EL RIESGO DEL ROBO DEL MOTOR DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

CLÁUSULA 9 INCENDIO EN GUARDERÍA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL RIESGO DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN, QUEDA CUBIERTO AÚN CUANDO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SE ENCUENTRE EN GUARDERÍAS NÁUTICAS.

CLÁUSULA 10 RIESGOS DE HUELGA, TUMULTOS Y CONMOCIONES CIVILES

ESTE SEGURO CUBRE SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, O SU DESTRUCCIÓN, CAUSADAS POR HUELGUISTAS, OBREROS INACTIVOS POR CIERRE PATRONAL, O PERSONAS QUE FORMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES O TÚMULOS O CONMOCIONES CIVILES ACTUANDO MALICIOSAMENTE, INCLUYENDO SABOTAJE, DAÑO INTENCIONAL, VANDALISMO Y TERRORISMO, O POR ACTOS COMETIDOS POR UN AGENTE DE CUALQUIER GOBIERNO, PARTIDO O FRACCIÓN COMPROMETIDO EN HOSTILIDADES BÉLICAS U OTRAS OPERACIONES, SIEMPRE QUE DICHO AGENTE ACTÚE SECRETAMENTE Y NO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER OPERACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS; MILITARES O NAVALES; EN EL PAÍS EN QUE SE ENCUENTRE EL BIEN DESCRITO.

GARANTIZADO LIBRE DE TODO RECLAMO POR DEMORA, RIESGO CUBIERTO MEDIANTE UNA PRIMA A CONVENIR EN CASO DE DESVIACIÓN O CUALQUIER OMISIÓN O ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DEL INTERÉS, YA SEA DE LA EMBARCACIÓN O DEL VIAJE.

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CLÁUSULA 11 ANULACIONES
NO OBSTANTE EL PLAZO ESTIPULADO, CUALQUIERA DE LAS PARTES TENDRÁ DERECHO A RESCINDIR ESTE SEGURO SIN EXPRESAR CAUSA. SI EL ASEGURADOR EJERCE ESTA FACULTAD, DEBERÁ DAR UN PREAVISO AL ASEGURADO NO MENOR DE 15 DÍAS, PLAZO QUE SE PROLONGARÁ HASTA LAS 24 HORAS DE LA LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN AL PRIMER PUERTO DE ESCALA, SI EL ASEGURADO ASÍ LO SOLICITA, Y DEBERÁ REEMBOLSAR LA PRIMA PROPORCIONAL POR EL PLAZO NO CORRIDO; SI ES EL ASEGURADO ES QUIEN OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEGÚN LA TARIFA DE PERÍODO CORTO.
CUANDO LA RESCISIÓN SE EFECTÚA POR ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR EFECTUARÁ DEVOLUCIONES MENSUALES DE PRIMAS NETAS A PRORRATA POR CADA MES DE SEGURO NO INICIADO.

CLÁUSULA 12 TRÁNSITO TERRESTRE SOBRE TRAILER
SE CUBRE EL TRANSPORTE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SOBRE TRAILER Y A REMOLQUE DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CONTRA LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CAUSADOS POR CHOQUE, INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, VUELCO Y/O DESBARRANCAMIENTO DEL MEDIO CONDUCTOR ÚNICAMENTE.

CLÁUSULA 13 CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO
LA TASACIÓN ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUEDA AUMENTADA AUTOMÁTICAMENTE EN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE ELLO RESULTE NECESARIO PARA CUBRIR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DEL CASCO ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL PRINCIPIO DEL SEGURO Y SU VALOR EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SEGÚN VALUACIÓN PERICIAL.

CLÁUSULA 14 RIESGO DE TEMPORAL
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBRE EL RIESGO DE TEMPORAL, ENTENDIÉNDOSE QUE SE CONSIDERA TEMPORAL, VIENTOS DE FUERZA 8 EN LA ESCALA DE BEAUFOUR IGUAL A 30-35 NUDOS, IGUAL A 56/66 KMS. HORARIOS, IGUAL A 15,3-18,2 MS. POR SEGUNDO, SALVO LO EXCEPTUADO EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES DE PLACER, ARTÍCULO 6, INCISO H.

CLÁUSULA 15 EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA
QUEDA CONVENIDO QUE EL SEGURO CELEBRADO MEDIANTE ESTA PÓLIZA ES LIBRE DE CAPTURA, INCAUTACIÓN, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, SUS CONSECUENCIAS O LAS QUE PROVENGAN DE CUALQUIER TENTATIVA DE TALES ACTOS, COMO ASIMISMO DE LAS CONSECUENCIAS DE HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), PERO, AL SOLO EFECTO DE ACLARAR EL ALCANCE DE LO QUE ANTECEDE, ESTA CONVENCIÓN NO COMPRENDE COLISIÓN, CONTACTO CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE (SIEMPRE QUE NO SEA UNA MINA O TORPEDO); ENCALLADURA, TEMPESTAD O INCENDIO, A MENOS QUE FUESEN CAUSADOS DIRECTAMENTE (CON PRESCINDENCIA DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O SERVICIO QUE ESTUVIERE CUMPLIENDO EL BUQUE AL CUAL CONCIERNE ESTE SEGURO, O, EN CASO DE COLISIÓN, CUALQUIER OTRO BUQUE IMPLICADO EN ELLA) POR UN ACTO HOSTIL DE O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE. A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, ¿POTENCIA¿ INCLUYE CUALQUIER AUTORIDAD QUE DISPONGA DE FUERZAS NAVALES, MILITARES O AÉREAS, ASOCIADA CON UNA POTENCIA.
ES TAMBIÉN LIBRE DE LAS CONSECUENCIAS DE GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVUELTA CIVIL ORIGINADAS POR ESTOS ACTOS, O PIRATERÍA.

CLÁUSULA 16 EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE HUELGA
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL SEGURO CELEBRADO POR ESTA PÓLIZA ES LIBRE DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGUISTAS, OBREROS AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL (¿LOCK-OUT¿) O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS OBREROS, TUMULTOS O ALBOROTOS POPULARES.

CLÁUSULA 17 NAVEGACIÓN
RÍO DE LA PLATA, NO MÁS AL ESTE DE UNA LÍNEA IMAGINARIA ENTRE PUNTA PIEDRAS (R.A.) Y PUNTA DEL ESTE (R.O.U.), QUEDANDO PERMITIDA LA NAVEGACIÓN EN UN RADIO DE 20 MILLAS TOMANDO COMO CENTRO DEL FARO DE PUNTA DEL ESTE, SE PERMITE LA NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS PARANÁ HASTA ITUZAINGÓ, URUGUAY HASTA EL SALTO ORIENTAL Y PARAGUAY HASTA ASUNCIÓN, QUEDANDO EXCLUIDA LA NAVEGACIÓN POR EL RÍO ALTO PARANÁ.

CLÁUSULA 18 NAVEGACIÓN
QUEDA PERMITIDA LA NAVEGACIÓN EN LA COSTA ATLÁNTICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A VISTA DE COSTA.

CLÁUSULA 19 NAVEGACIÓN
QUEDA PERMITIDA LA NAVEGACIÓN EN LA COSTA ATLÁNTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, A VISTA DE COSTA.

CLÁUSULA 20 NAVEGACIÓN
QUEDA PERMITIDA LA NAVEGACIÓN EN RÍOS, RIACHOS, LAGOS Y LAGUNAS NAVEGABLES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CLÁUSULA 21 NAVEGACIÓN
RÍO DE LA PLATA, NO MÁS AL ESTE DE UNA LÍNEA IMAGINARIA TRAZADA ENTRE MAR DEL PLATA, REPÚBLICA ARGENTINA Y LA PALOMA,

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Y HASTA UN RADIO DE 20 MILLAS DE SUS RESPETIVOS FAROS, CABOS ADENTRO Y SUS AFLUENTES, LIMITÁNDOLA HASTA SALTO ORIENTAL, EN EL RÍO URUGUAY, CORRIENTES EN EL RÍO PARANÁ Y ASUNCIÓN EN EL RÍO PARAGUAY. LAGUNAS Y RÍOS NAVEGABLES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

SE EXCLUYE LA NAVEGACION POR EL ALTO PARANA.

CLÁUSULA 22 NAVEGACIÓN

SE INCLUYE A LA PRESENTE COBERTURA, LA NAVEGACIÓN OCEÁNICA EN REPÚBLICA ARGENTINA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y BRASIL. LAS EMBARCACIONES DEBERAN POSEER LAS HABILITACIONES Y TRIPULACIÓN CORRESPONDIENTES PARA TALES FINES .

CLÁUSULA 23 FRANQUICIA

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SUJETO A UNA FRANQUICIA DE: APLICABLE A TODO RECLAMO, POR CADA ACCIDENTE, EXCEPTO PÉRDIDA TOTAL, ROBO DE ELEMENTOS FIJOS Y RIESGOS A TERCEROS.

CLÁUSULA 24 COASEGURO

EN LA PRESENTE PÓLIZA COASEGURAN EN LA PROPORCIÓN INDICADA MÁS ABAJO Y SIN SOLIDARIDAD ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES COMPAÑÍAS:

COMPAÑÍA:	POLIZA:	PORCENTAJE:	SUMA ASEGURADA
-----------	---------	-------------	----------------

.....
A11 : CONTAMINACION RADIATIVA -EP-

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS**CONTAMINACIÓN RADIATIVA**

1. ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ EN NINGÚN CASO PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR O AUMENTADOS POR O EMERGENTES DE:

1.1. RADIACIÓN IONIZANTE PROVENIENTE DE O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O EMERGENTE DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR PERTENECIENTE A LA MISMA.

2. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.

C23 : FRANQUICIA

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SUJETO A UNA FRANQUICIA DE: (VER CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN PÓLIZA) APLICABLE A TODO RECLAMO, POR CADA ACCIDENTE, EXCEPTO PÉRDIDA TOTAL, ROBO DE ELEMENTOS FIJOS Y RIESGOS A TERCEROS.

SLE : CLAUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSION POR SANCIONES**CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES**

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

ENF.TRANS : ENFERMEDAD TRANSMISIBLE PATRIMONIALES**ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:

1) la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y

2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

- CL1 : COBERTURA DE PERDIDA TOTAL -EP-
 - CL3 : COBERTURA DE INCENDIO -EP-
 - CL5 : RESPONSABILIDAD DAÑOS POR COLISION -EP-
 - CL2 : PERDIDA TOTAL Y SALVAMENTO -EP-
 - C10 : HUELGA,TUMULTO Y CONM. CIVILES -EP-
 - CL11 : ANULACIONES
 - C16 : EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE HUELGA
 - A14 : ADIC. RC PARA PERSO. TRANSP Y NO TRANSP
- COBERTURA ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

FRENTE A PERSONAS TRANSPORTADAS Y NO TRANSPORTADAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNAL AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS O NO TRANSPORTADAS A CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN A

CONTINUACIÓN:

1. NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS FINES DE LA PRESENTE CLÁUSULA EL CÓNYUGE O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO.

2. SERÁN APLICABLES A ÉSTA CLÁUSULA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 2.1 DE LA CONDICIÓN PARTICULAR ¿LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA¿, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR BAJO ÉSTA CLÁUSULA, SERÁ UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, MÁS LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 110 Y CONCORDANTE DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418.

- A13 : LÍMITES MÁXIMOS DE RESP. DEL ASEGURADOR
- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR
- EN CASO DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA
- QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, EN CASO DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN LOS SIGUIENTES:
1. EN CASO DE INDEMNIZACIÓN A PAGAR AL ASEGURADO POR AVERÍAS PARTICULARES O PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN OBJETO DEL SEGURO:
- 1.1. UN IMPORTE IGUAL AL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE ÉSTA PÓLIZA.
2. EN CASO DE INDEMNIZACIÓN O INDEMNIZACIONES A PAGAR A TERCEROS POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR COSAS O PERSONAS TRANSPORTADAS O NO TRANSPORTADAS A CONSECUENCIA DE ALGUNOS DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR ÉSTA PÓLIZA, INCLUYENDO EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES DE PLACER:

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

2.1. UN IMPORTE IGUAL AL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE ÉSTA PÓLIZA MÁS;
2.2. LA PARTE PROPORCIONAL DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 110 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE SEGUROS. SI EL ASEGURADO DEBE SOPORTAR UNA PARTE DEL DAÑO, EL ASEGURADOR REEMBOLSARÁ LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCIÓN.

AN4 : CLAUSULA ESPECIAL EMBARCACIONES PLACER

CLÁUSULAS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES DE PLACER

ARTÍCULO 1

LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ESTÁ CUBIERTA DENTRO DE LOS LÍMITES INDICADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SEA DURANTE EL PERÍODO DE EQUIPAMIENTO Y APAREJAMIENTO, SEA DURANTE EL DESARME, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN NAVEGACIÓN, EN PUERTO, DÁRSENA, ASTILLERO, DIQUE DE CARENA, FLOTANDO Y/O EN SECO, INCLUIDAS LAS OPERACIONES DE SACADA A TIERRA Y BOTADURA, EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA, CON FACULTAD DE NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICO, DE EFECTUAR VIAJES DE PRUEBAS, DE ASISTIR Y REMOLCAR EMBARCACIONES, ASÍ COMO DE HACERSE REMOLCAR.

LA EMBARCACIÓN ESTÁ CUBIERTA TAMBIÉN DURANTE LA OPERACIÓN DE REPARACIONES NORMALES PERO ESTÁ EXCLUIDA LA COBERTURA (SALVO COMUNICACIÓN EXPRESA A LA COMPAÑÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PREMIO CORRESPONDIENTE) MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SEA UTILIZADA EN CALIDAD DE CASA PERMANENTE, O CUANDO SE REALICEN MODIFICACIONES QUE ALTEREN FUNDAMENTALMENTE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2

CONDICIÓN EXPRESA DEL SEGURO ES QUE LA EMBARCACIÓN SEA USADA ÚNICAMENTE CON FINES PARTICULARES DE PLACER, INCLUIDO REGATAS PARA EMBARCACIONES A VELA, EXCLUYENDO COMPETENCIA DE MOTONÁUTICA Y CUALQUIER USO CON FINES DE LUCRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIÓN PRODUCIRÁ LA PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3

ESTÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRIERA LA EMBARCACIÓN ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE NAUFRAGIO, TODO TIPO DE VARAMIENTO, INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN (AUNQUE NO PRODUZCA INCENDIO) Y/O RAYO Y CHOQUES CON OTRA EMBARCACIÓN, BUQUE O AEROMÓVIL, BOYAS, BARCOS HUNDIDOS, MUELLES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CUERPO FIJO O FLOTANTE, AUNQUE DICHOS ACCIDENTES FUERAN CONSECUENCIA DE CULPA NÁUTICA O IMPERICIA NO ASÍ POR NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN Y/O TRIPULACIÓN.

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA SE ENTIENDE POR CHOQUE LA COLISIÓN VIOLENTA, ANORMAL, QUE REVISTA CARÁCTER DE VERDADERO ACCIDENTE. POR LO TANTO, NO SERÁN ADMITIDAS RECLAMACIONES POR LAS CONSECUENCIAS DE SIMPLES ROCES A LOS QUE USUALMENTE ESTÁ SUJETA LA EMBARCACIÓN CONTRA OTRAS EMBARCACIONES, MUELLES, RIBERAS, ETC., DURANTE EL ATRAQUE Y ACTIVIDAD NORMAL DE LA EMBARCACIÓN.

ARTÍCULO 4

LA GARANTÍA PRESTADA POR LA PRESENTE PÓLIZA QUEDARÁ VÁLIDA TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE EL ALUDIDO ACCIDENTE (CHOQUE, ETC.), PROVENGA, TOTAL O PARCIALMENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE VICIO OCULTO DEL MATERIAL O DEFECTO DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHO VICIO O DEFECTO NO HAYA SIDO DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO. SIN EMBARGO, SERÁ EXCLUIDA DE LA INDEMNIZACIÓN, LA FATIGA DEL MATERIAL, EL COSTO DE LAS REPARACIONES, REEMPLAZO O RENOVACIÓN DE LAS PARTES DEFECTUOSAS, AFECTADAS O NO POR EL SINIESTRO.

ARTÍCULO 5

SE CONVIENE, ADEMÁS, QUE SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN O BUQUE, O SI LA MISMA PROVOCARE DAÑOS A CABLES SUBMARINOS, PUERTOS, MUELLES, EMBARCACIONES, ESTACADAS Y CONSTRUCCIONES SIMILARES Y, A CONSECUENCIA DE ELLO EL ASEGURADO INCURRIESE POR TALES MOTIVOS EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR Y PAGARE, EN CONCEPTO DE DAÑOS MATERIALES, A CUALQUIERA OTRA PERSONA O PERSONAS, CUALQUIER SUMA O SUMAS, EL ASEGURADOR ABONARÁ AL ASEGURADO DICHA SUMA O SUMAS, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE ASEGURADO Y EL IMPORTE DE VALUACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, ENTENDIENDO SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A CUALQUIER COLISIÓN O SERIE DE COLISIONES O PROVOCACIÓN DE DAÑOS PROVENIENTES DE UN MISMO ACONTECIMIENTO NO PODRÁ EXCEDER DE DICHA PROPORCIÓN NI EL IMPORTE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA.

EN LOS CASOS EN QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN HAYA SIDO DISCUTIDA O SE HAYAN SEGUIDO PROCEDIMIENTOS PARA LIMITARLA CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA PAGARÁ LA MENCIONADA PROPORCIÓN DE LAS COSTAS EN QUE EL ASEGURADO HAYA INCURRIDO POR ELLO, O ÉSTE OBLIGADO A PAGAR SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO; PERO, CUANDO AMBAS EMBARCACIONES RESULTEN CULPABLES, ENTONCES, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O ARMADORES DE UNA DE TALES EMBARCACIONES, O DE AMBAS, ESTUVIERE LIMITADA POR LA LEY, LAS RECLAMACIONES FUNDADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁN LIQUIDADAS SOBRE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS COMO SI LOS PROPIETARIOS O ARMADORES DE LA OTRA, LA MITAD U OTRA PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS DE ESTE

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

ÚLTIMO QUE HAYAN PODIDO SER PROPIAMENTE ADMITIDAS, AL DETERMINAR EL SALDO O LA SUMA PAGADERA POR EL ASEGURADOR A CONSECUENCIA DE LA COLISIÓN.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN NINGÚN CASO, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA CLÁUSULA, SE HARÁ EXTENSIVA A SUMA ALGUNA QUE EL ASEGURADO FUERA OBLIGADO A PAGAR O PAGARE POR REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES. TAMPOCO SERÁ EXTENSIVA POR PÉRDIDA DE VIDA O LESIONES CORPORALES DE PERSONAS TRANSPORTADAS O NO TRANSPORTADAS. SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ENTRARA EN COLISIÓN CONTRA OTRA EMBARCACIÓN O RECIBIERA SERVICIOS DE SALVAMENTO DE OTRA PERTENECIENTE EN TODO O EN PARTE AL MISMO PROPIETARIO O ARMADOR; O ESTUVIERA BAJO LA MISMA ADMINISTRACIÓN, EL ASEGURADO TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS BAJO ESTA PÓLIZA, QUE AQUELLOS QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO SI LA OTRA EMBARCACIÓN FUESE ENTERAMENTE DE PROPIEDAD DE PERSONAS QUE NO TUVIERAN INTERÉS EN LA EMBARCACIÓN ASEGURADA POR LA PRESENTE; PERO EN TALES CASOS, LA RESPONSABILIDAD POR, COLISIÓN O EL IMPORTE A PAGAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, SERÁ SOMETIDA A UN ÁRBITRO ÚNICO A DESIGNARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO.

ARTÍCULO 6

EL ASEGURADOR NO RESPONDE POR:

A. CAÍDA AL AGUA DE MOTORES POR CUALQUIER CAUSA.

B. CHINCHORROS CON MOTOR QUE TENGAN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 10 NUDOS, O QUE CAREZCAN DE MATRÍCULA O ELEMENTOS FEHACIENTES QUE LOS INDIVIDUALICE COMO FORMANDO PARTE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

C. DAÑOS O PÉRDIDAS INDEMNIZABLES QUE NO HAYAN SIDO REPARADOS.

D. RIFADURA DE VELA, Y ROTURA DE PALO QUE NO FUERA A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL ARTÍCULO 3.

E. EL RIESGO DE INCENDIO, ÚNICAMENTE, DURANTE LA PERMANENCIA DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA EN GUARDERÍA U OTRO DEPÓSITO CERRADO CON OTRAS EMBARCACIONES, PERO SI SE MANTENDRÁ CUBIERTO DICHO RIESGO DE INCENDIO DURANTE LA PERMANENCIA BAJO REPARACIONES EN ASTILLEROS O VARADEROS, O BIEN SI LA EMBARCACIÓN ASEGURADA SE GUARDA EN DEPÓSITO DONDE SE HALLE ÚNICAMENTE LA MISMA.

F. EL ROBO TOTAL O PARCIAL DE ELEMENTOS, INCLUSO EL MOTOR, CON EXCLUSIÓN DE LOS ELEMENTOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES.

G. EN CASO DE REPARACIONES DE MOTORES O PARTES DE LOS MISMOS, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL ARTÍCULO 3, NO ASÍ LAS REPARACIONES POR DESGASTE, AJUSTE O ROTURA PRODUCIDAS NORMALMENTE POR EL USO.

H. VELAS CUYO ONZAJE NO SEA EL ADECUADO PARA EL RIESGO DE TEMPORAL, 30/35 NUDOS.

I. PÉRDIDA DE ELEMENTOS, LÉASE, QUILLA, VELAS, ANCLA, HÉLICE, LONAS, ARMAMENTO, APAREJOS, EQUIPOS Y EN GENERAL TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA EL USO DE LA EMBARCACIÓN.

J. VELAS EN MAL ESTADO DE MANUTENCIÓN O QUE A JUICIO DE PERITOS HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL (LÉASE 3 AÑOS).

K. EJES, HÉLICES, PALOS Y ARBOLADURAS IMPORTADAS. EN CASO DE ROTURA SE REPONDRÁN ELEMENTOS DE ORIGEN NACIONAL DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 7

LOS RIESGOS EMPIEZAN Y TERMINAN EN LAS FECHAS CONVENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PERO EN EL CASO DE QUE AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO LA EMBARCACIÓN SE ENCONTRARA EN CRUCERO O EN PELIGRO, EL SEGURO PODRÁ PROLONGARSE PREVIO AVISO A LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE LA PRIMA, HASTA SU ARRIBO A PUERTO DE DESTINO.

LA VALUACIÓN DE LA EMBARCACIÓN INDICADA EN LA PÓLIZA COMPRENDE CASCO, QUILLA, VELAS, APAREJO, EQUIPO, MOTORES Y SUS ACCESORIOS Y, EN GENERAL, TODOS LOS BIENES COMÚNMENTE NECESARIOS, DESTINADOS AL USO PERMANENTE DE LA EMBARCACIÓN MISMA.

ARTÍCULO 8

ADEMÁS DE LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY Y POR EL ARTÍCULO 2 DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS ESPECIALES, EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A. SI SE CELEBRÓ EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCIÓN DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO; SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERÍODO DURANTE EL CUAL CONOCIERON ESA INTENCIÓN, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN. EN CASO QUE EL ASEGURADO HAYA ASEGURADO POR CUALQUIER TÍTULO O POR CUALQUIER SUMA LA EMBARCACIÓN OBJETO DEL PRESENTE SEGURO, CON OTRA COMPAÑÍA, O HAYA EFECTUADO LA TRANSFERENCIA TOTAL O PARCIAL DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN. DEBERÁ NOTIFICAR AL ASEGURADOR SIN DILACIÓN, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

B. NO HAYA NOTIFICADO, POR ESCRITO Y CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN A EFECTUARSE A LA EMBARCACIÓN DEBIDA A UN HECHO PROPIO DE SU VOLUNTAD E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONOCERLAS LAS DEBIDAS A UN HECHO AJENO A SU VOLUNTAD QUE, DE HABER EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, A JUICIO DE PERITOS, HUBIERA IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SALVO EN LOS CASOS DE:

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

- OMISIÓN O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA;
- PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS;
- POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

ARTÍCULO 9

TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO A TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, A JUICIO DE PERITOS HUBIERA IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL MISMO.

CUANDO LA AGRAVACIÓN SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA Y EL ASEGURADOR, EN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS, DEBERÁ NOTIFICAR SU DECISIÓN DE RESCINDIR. CUANDO LA MISMA RESULTE DE UN HECHO AJENO AL ASEGURADO, O SI ÉSTE DEBIÓ PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERÁ NOTIFICAR SU DECISIÓN DE RESCINDIR DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS Y CON UN PREAVISO DE SIETE DÍAS.

ARTÍCULO 10

LAS HELADERAS, APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN, RADIO-TELÉFONOS, ECOSANDAS Y COMPASES, ESTARÁN TAMBIÉN CUBIERTOS CONTRA EL RIESGO DE ROBO, Y SIEMPRE QUE ESTOS ELEMENTOS ESTÉN FIJADOS A LA ESTRUCTURA DEL CASCO Y HAYAN SIDO DECLARADOS Y VALUADOS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO. LAS VELAS Y APAREJO ESTARÁN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA INCLUSIVE CONTRA ROBO SI SE ENCONTRARAN EN DEPÓSITO EN TIERRA, CERRADO Y VIGILADO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB, ASTILLERO, GUARDERÍA, ETC.; HASTA UN VALOR MÁXIMO DEL 15 % DE LA SUMA CORRESPONDIENTE A LA VALUACIÓN DE LA EMBARCACIÓN.

ARTÍCULO 11

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ABANDONO, LA COMPAÑÍA TIENE FACULTAD DE RENUNCIAR AL ABANDONO MISMO ABONANDO LA SUMA ASEGURADA. DICHA FACULTAD PODRÁ SER EJERCIDA POR LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE SEA NOTIFICADA AL ASEGURADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ABANDONO.

ARTÍCULO 12

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY 20.094, EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN SE EFECTUARÁ DEDUCCIÓN POR DIFERENCIA DE VALOR ENTRE LO VIEJO Y LO NUEVO, EN UN TERCIO DEL VALOR DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN.

LA COMPAÑÍA NO PROCEDERÁ A LA DEDUCCIÓN DE UN TERCIO SOBRE VELAS, LONAS Y APAREJOS SI EL ASEGURADO PROBARA SU CONDICIÓN DE NUEVOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CON NO MÁS DE 60 DÍAS DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 1

LOS SALARIOS Y LA MANUTENCIÓN DE LA TRIPULACIÓN, EN EL CASO QUE EXISTIERA, DURANTE LAS REPARACIONES, COMO TAMBIÉN CUALQUIER GASTO PARA SU REPATRIACIÓN O REGRESO, QUEDARÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 14

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA (SALVO CASOS DE PÉRDIDA O ABANDONO), LA SUMA ASEGURADA SERÁ AUTOMÁTICAMENTE RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL ACCIDENTE, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A ABONAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SUMA RESTABLECIDA, A PRORRATA, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 15

LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ EFECTUAR LA DENUNCIA EN CASO DE SINIESTRO, SERÁ LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, SUBPREFECTURA, AYUDANTÍA O AUTORIDAD CONSULAR ARGENTINA, DE ACUERDO A CUAL SEA EL PRIMER PUERTO A QUE LLEGUE LA EMBARCACIÓN, DESPUÉS DE UN ACCIDENTE. ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO, ENTREGAR A ESTA ASEGURADORA COPIA DE LA CITADA DENUNCIA, COMO REQUISITO IMPRESCINDIBLE PARA LA ATENCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO POR SINIESTRO.

ARTÍCULO 16

TODA CUESTIÓN JUDICIAL, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUERE, QUE PUDIERA SURGIR ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CON MOTIVO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ SUSTANCIARSE ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CAPITAL FEDERAL.

.....

ACI - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándole a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otros países, con la

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración o que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser, alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinar actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

A. El cierre del establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

B. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado i, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada. Asimismo me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter; cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF).-

CCP - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1

EL PREMIO DE ESTE SEGURO, DEBE PAGARSE AL CONTADO EN LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA O, SI EL ASEGURADOR LO ACEPTASE, EN LAS CUOTAS PREVISTAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO ALLÍ SEÑALADAS.

NO OBSTANTE EL PERÍODO DE COBERTURA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EL SEGURO SOLO ENTRARÁ EN VIGENCIA, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL PAGO TOTAL DEL PREMIO.

EN CASO QUE EL PAGO DEL PREMIO SE CONVENGA EN CUOTAS, LA VIGENCIA DEL SEGURO SÓLO TENDRÁ LUGAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL PAGO INICIAL (PAGO CONTADO PARCIAL), EL QUE DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS, EL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO; CONFORME LO DISPUESTO EN LA RES. N° 21.600 DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

EL COMPONENTE FINANCIERO SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 21.523.

SE ENTIENDE POR PREMIO LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2

VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DE VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA, LA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO.

SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD.

TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA CERO (0) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL ASEGURADOR RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.

SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO. SI ASÍ LO HICIERE QUEDARÁ A SU FAVOR COMO PENALIDAD, EL IMPORTE DEL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN, CALCULADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE LA RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA PRECEDENTEMENTE.

NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

ARTÍCULO 3
EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA FACTURACIÓN, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4
LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS SUPLEMENTOS DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 5
CUANDO LA PRIMA QUEDE SUJETA A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE LAS DECLARACIONES QUE DEBA EFECTUAR EL CONTRATANTE, EL PREMIO ADICIONAL DEBERÁ SER ABONADO DENTRO DE LOS 2 (DOS) MESES DESDE EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 6
APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO O DE OTRO QUE TUVIERA CELEBRADO CON EL MISMO ASEGURADO.

ARTÍCULO 7
LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGURO SON LOS SIGUIENTES:
A. ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B. ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C. TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D. MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 8
LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS LEY N° 22.400 DEBERÁN INGRESAR EL PRODUCIDO DE LA COBRANZA DE PREMIOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

.....

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025

Vigencia

Emitida en C.A.B.A. el día 24 de Julio de 2025

Desde las 12:00Hs	Hasta las 12:00Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
01/07/2025	01/07/2026	365 Días	8548680 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL L	TRANSPORTE CASCOS	1858	0

Período del Endoso 01/07/2025 al 01/07/2026

Datos del Tomador

Nombre y Apellido /R. Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Domicilio: BV PELLEGRINI 2750

Localidad: SANTA FE

Provincia: SANTA FE

CUIT: 30546670550

Condición de IVA: IVA SUJETO EXENTO

FACTURA

Código de pago Link/Banelco: 0200001858000000008

Condición de IVA de la Operación: IVA SUJETO EXENTO

C.A.B.A., 24/07/2025

PRIMA TARIFA : \$	300.686,88	REC.FIN :\$	36.082,43
IMP+SELL (¹) :\$	74.762,77	PERC.IB :\$	0,00
PREMIO : \$	411.532,08		
(¹)Sell. Santa Fe :	0,00		

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	30/07/2025	34.294,34	
2	30/08/2025	34.294,34	
3	30/09/2025	34.294,34	
4	30/10/2025	34.294,34	
5	30/11/2025	34.294,34	
6	30/12/2025	34.294,34	
7	30/01/2026	34.294,34	
8	28/02/2026	34.294,34	
9	30/03/2026	34.294,34	
10	30/04/2026	34.294,34	
11	30/05/2026	34.294,34	
12	30/06/2026	34.294,34	

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP N° 1415/03 - Anexo I)

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: Hasta la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado, se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

En caso de pago mediante débito automático, el premio de su seguro se debitará en cualquier momento desde la fecha de vencimiento y hasta los CUATRO (4) días hábiles posteriores a esa fecha.

Razón Social: NACIÓN SEGUROS S.A.

CUIT: 30-67856116-5

Condición: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

N° Insc.IIBB: 901-025714-8

Domicilio: SAN MARTIN 913 P. 5 - C.A.B.A.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 29/08/2025